

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00015-00

Los Patios, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y conforme lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 0032 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA N/S. donde nos comisionan a efectos de llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO **GRIPO CONSTRUCCIONES S.A.S.** Ubicado en la **CALLE 32 # 4E- 81 BARRIO LA CORDIALIDAD**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; librado dentro de su Proceso **Ejecutivo**, Radicado **540013153001-2017-00186-00**, siendo demandante FORMENSAN S.A.S. y demandado GRIPO CONSTRUCCIONES S.A.S.; es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 03 de Abril de 2019 a las 03:00 p.m., para realizar la diligencia de secuestro ordenada por el comitente, designándose como secuestre a la Sra. **MARÍA CONSUELO CRUZ**, quien se localiza en la Avenida 4 N° 7-47 Barrio Centro de Cúcuta N/S, teléfono 3143183528. A quien se le comunicará el día y la hora de la diligencia; lo anterior en razón a los múltiples inconvenientes presentados a la hora de practicar este tipo de diligencias con la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), única perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente.

SEGUNDO: Requierase a la parte actora para que constate la efectiva ubicación del inmueble objeto de secuestro previamente, a efectos de concretar cabalmente la diligencia; e igualmente proporcione los medios necesarios para el traslado del despacho al sitio de la diligencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen, previa constancia de salida.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO N° 544054003001-2010-00316-00

Los Patios, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que la auxiliar de la justicia designada como apoderada del señor **ALFONSO PABÓN RINCÓN** en virtud del Amparo de Pobreza reconocido mediante auto de fecha 05 de Septiembre de 2018, No compareció a tomar posesión; es por lo que se hace necesario relevar a la Dra. ANAYIBE GALVIS GARCÍA y en su lugar, se procede a Designar como tal a la Dra. **ESPERANZA GIL SANJUAN**, quien se localiza en **LA AVENIDA 7E 5N-47 CEIBA II, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S. Tels.: 5777566- Cel.: 3012336133-3114642379.**

Se le advierte que de conformidad con el Art. 154 del C. G. del P. "El cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar."

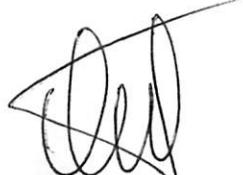
Ahora bien, **RECONÓZCASE** personería jurídica a las **Dras. LUZ MARINA ESPINOSA BOHÓRQUEZ Y MARÍA ANTONIA PABÓN PÉREZ**, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente de los herederos **FRANCISCO ANTONIO, LUZ MARINA, VÍCTOR FERNANDO, LUCILA ALCIRA, GLORIA ISABEL, LUIS ALFREDO, JAVIER PABÓN RINCÓN Y ASTRID GISSETH PABÓN GUALDRÓN**, para que en adelante los representen dentro de este asunto, en los términos y facultades del poder conferido.

Finalmente, **REQUIÉRASE** al señor **JOSÉ MARTÍN PABÓN RINCÓN** a fin designe nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses en la presente Litis; pues según lo observado por el despacho no cuenta con mandatario alguno.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

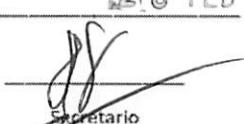
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por _____
Anotación en Estado: **20 FEB 2019**
Hoy, _____


Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): ESPERANZA GIL SANJUAN

AVENIDA 7E 5N-47 CEIBA II, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

DEPARTAMENTO NORTE DE SAN ANDRÉS
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejeutivo Impropio
Demandante: Omar Gelves Delgado.
Demandado: Miguel Enrique Peñaranda Canal
Radicado: 2015-00062

Procede el Juzgado a pronuciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada quien allega una copia de la sentencia que en proceso penal dictó el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial en contra del anterior titular de éste Juzgado doctor EDGAR CRUCES MEDINA, en donde se le declaró culpable por el delito de asesoramiento ilegal, y señala el apoderado que entre los casos se encuentra el radicado 2015-062, por lo que insiste en que se suspenda el presente proceso, conforme lo solicitó en escrito el 2 de noviembre de 2018, a lo cual no se accedió y que por vía de recursos el cual fue denegado por éste Juzgado, y que nos recuerda que el anterior titular está siendo investigado penalmente por la Fiscal 100 Delegada ante el Tribunal, quien en el mes de diciembre radicó petición de audiencia preliminar, señalando que es de conocimiento del Despacho, por lo que aras del principio de buena fe y del control de legalidad, y que como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, que los autos en firme no ligan al Juez para proveer conforme a derecho, pudiendo adaptarse al presente proceso, por lo que es viable hacer un estudio concienzudo del material probatorio para entrar a decidir sobre la suspensión, y que como la copia aportada es una rueba sobreviniente, ruega se tenga como prueba trasladada, por lo que ruega se solicite la misma a sus expensas al Juzgador Penal para que expida la misma.

Del escrito si bien no se dio traslado, el apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado el 16 de enero de 2019, se pronunció frente al mismo, señalando que la solicitud es improponible por lo que debe ser rechazada in limine, y que éste Fallador ya se pronunció al respecto, incluso denegando los recursos propuestos por el demandado, y que del anexo presentado se relaciona como Caso No. 9 caso del señor OMAR GELVES, y el que se ve se anuncia como radicado No. 2015-062, de saneamiento y se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, el que en su sentir no corresponde al enunciado o al que quiere hacer ver el apoderado del demandado, porque en el que nos encontramos siempre ha cursado en este Despacho judicial y corresponde en la actualidad a un ejecutivo impropio que inició en el 2015 como proceso verbal de enriquecimiento sin causa, el que se encuentra en firme desde junio de 2017, por lo que lo que se quiere hacer ver no corresponde a la realidad, y que si bien el Juez anterior preacordó con la Fiscalía es ajeno al litigio que nos encontramos en la actualidad y por ende no hace parte del expediente y tampoco es una prueba sobreviniente, precauerdo que es anterior a la sentencia que se dictó en el presente proceso ejecutivo impropio, por lo que solicita se rechace la solicitud por no ajustarse a la legalidad.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a decidir la excepción previa alegada que hoy llama nuestra atención:

CONSIDERACIONES.-

Respecto de la solicitud de SUSPENSIÓN que promueve el apoderado de la parte accionada, debe señalar el Juzgado que la misma es IMPROCEDENTE como bien lo señala el apoderado de la parte actora, por una simple razón, y es que el proceso que señala el Profesional del Derecho que representa al demandado y que el resaltó NO CORRESPONDE a éste proceso, como lo advierte el apoderado del demandante, por cuanto si bien COINCIDE EL NOMBRE DEL ACTOR Y EL RADICADO el Juzgado es uno diferente, que en este caso corresponde al Juzgado Civil del Circuito de esta Localidad, por lo que debemos RECHAZAR DE PLANO la solicitud de suspensión que promueve el apoderado del señor PEÑARANDA CANAL, ahora si él insiste en que corresponde al mismo proceso, se le recuerda que por mandato de la REGLA DISPOSITIVA, que enseña que la carga de algunos actos corresponde a la parte interesada, deberá aportar los elementos materiales probatorios que acrediten a éste Juez, que el proceso que se menciona en el Acuerdo es el que aquí se tramita, que en principio fue un VERBAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA donde se CONDENÓ AL DEMANDADO y que dio origen al PROCESO EJECUTIVO IMPROPIO, y no como se dice en la sentencia penal que es un PROCESO DE SANEAMIENTO, proceso que no corresponde al aquí tramitado, razón más que valida para DENEGAR la solicitud de suspensión, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios – N. de S. procede a dictar el siguiente,

AUTO.-

- 1º **DENEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** que promueve el apoderado de la parte demandada, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia;
- 2º En firme el presente auto, continúese el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
 LOCALIDAD DE LOS PATIOS - N. DE S.
 ANGELO GONZALEZ GONZALEZ
 El presente auto se dictó en el despacho del Juez
 el día 20 de febrero de 2019.
 Hoy _____ 20 FEB 2019

 SECRETARIO



Los Patios, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
 Demandante: INGRID MILENA GALVAN
 Demandado: FARIDE FLORES REYES
 Radicado: 2015-00207

Procede el despacho a resolver los escritos allegados por el apoderado de la parte ejecutante vistos a folios 201 y 202 del presente cuaderno.

En atención en escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita dar alcance a la medida cautelar por el solicitada por anterioridad, respecto de bienes de propiedad de la demandada, en el sentido de precisar que los vehículos cuyo embargo solicito están registrados en la secretaria y tránsito y transporte de VILLA DEL ROSARIO y no en Cúcuta, como lo solicito anteriormente.

En virtud de lo anterior por ser procedente, considera el juzgado que hay lugar a que por secretaria se libren nuevamente los oficios a la Secretaria de tránsito y transporte de Villa del Rosario, por cuanto el embargo de los vehículos motocicletas de propiedad de la demandada fueron decretados mediante auto de octubre 9 de 2017. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

De otra parte y en atención a que la secretaria de tránsito y transporte de Cúcuta, se niega a la inscripción de la sentencia que fuera dictada por este juzgado el 25 de noviembre de 2015, es del caso reiterar los oficios comunicados a esa entidad a efectos de que cumplan la orden judicial, so pena de imponer sanción de carácter pecuniario en contra del titular de la referida entidad, así como compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por el presunto delito de fraude a resolución procesal, por lo que se le da el termino de 8 días contados a partir del oficio que le comunique la presente decisión, so pena de proceder de conformidad. Por secretaria líbrense el oficio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

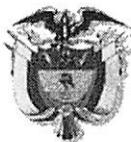
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy _____ 20 FEB 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-0002-00

Municipio de los patios, Febrero diecinueve (19) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 30 de Enero de 2019; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

ABREVIADO SEGUIDO DE EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-0002-00

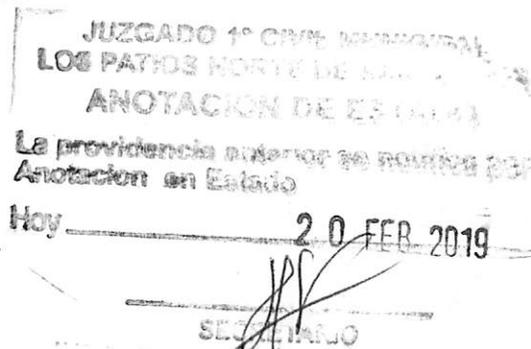
Municipio de los patios, Febrero diecinueve (19) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS Y DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00067-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la señora **CLAUDIA IRINA MONTAGUT**; siendo demandados los señores **YULI MILDRED ORTEGA Y EDUVINA MENDEZ ALVARADO** quienes se constituyeron en deudores al tomar en arriendo un inmueble y dejar sin cancelar algunos cánones de arrendamiento a favor de la señora **CLAUDIA IRINA MONTAGUT**; contrato celebrado entre estos; para lo que se allegan un contrato de arriendo sin número de fecha 15 de septiembre de 2010 por la suma de \$2.460.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2016 visto al folio (10 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Se enviaron las notificaciones a los demandados **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** (art. 291 y 292 CGP), tal y como se observa en los folios (13 al 23) del cuaderno principal, no obstante los demandados **YULI MILDRED ORTEGA Y EDUVINA MENDEZ ALVARADO**, allegan un escrito denominado ACTA DE TRANSACION DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES debidamente autenticado ante la notaria segunda de Cúcuta por lo que se darán como notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago el día 15 de agosto de 2017 (folios 29,30 y 31) del cuaderno principal, previo agotamiento de los trámites de ley, dentro del término concedido de suspensión de la demandada estos no le dieron cumplimiento al acuerdo celebrado por lo que se puede concluir que las demandadas no propusieron excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra las demandadas **YULI MILDRED ORTEGA Y EDUVINA MENDEZ ALVARADO**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 1 de marzo de 2016.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: REANUDAR la presenta actuación en contra de las demandadas **YULI MILDRED ORTEGA Y EDUVINA MENDEZ ALVARADO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

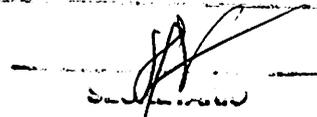
El juez,



OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUICIO EJECUTIVO EN DINERO
DOMINICANA REPUBLICANA
AUTORIDAD JUDICIAL
Le presentamos a usted las costas por
A. Mateus Uribe 20 FEB 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00471-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**; siendo demandados los señores **JHOAN CARLOS RODRIGUEZ MARTHEYN Y MABEL TERESA RUBIO VERA** quienes se constituyeron en deudores al tomar un crédito en efectivo del señor PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO; dinero que se adeuda producto de un crédito dejado de pagar celebrado entre estos; para lo que se allegan una letra de cambio número LC 211 5157237 de fecha 14 de Febrero de 2015 por la suma de \$ 1.470.000.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2016 visto al folio (7 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Se enviaron las notificaciones a la demandada **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** (art. 291 y 292 CGP), tal y como se observa en los folios (9 al 30) del cuaderno principal, previo agotamiento de los trámites de ley, dentro del término concedido los demandados no contestaron ni propusieron excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como

fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **JHOAN CARLOS RODRIGUEZ MARTHEYN Y MABEL TERESA RUBIO VERA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 2 de Septiembre de 2016.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

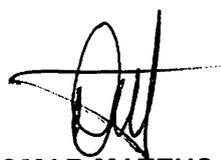
TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

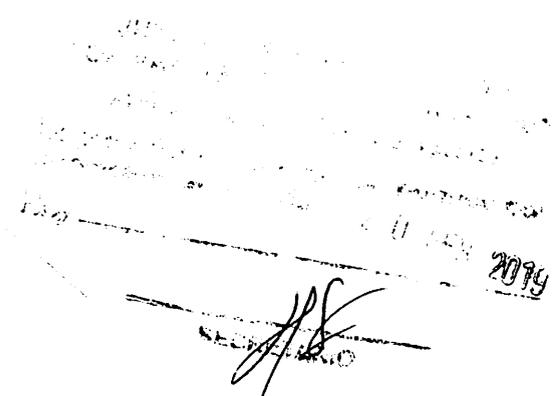
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

LMCL



Stamp: TRIBUNAL CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, JUDICADO 10, SAN CARLOS DE GUAYAMA, P.R.
Date: 11 de Septiembre de 2016
Signature: [Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00471-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

AGREGUESE al expediente el despacho comisorio número 0003 procedente de la inspección de policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) - SANTANDER
ASISTENCIA DE ESTADO -
La asistencia anterior se notifica por
Anotación en Actos 210 febrero 2019.
Hoy _____

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00605

Municipio de los patios, Febrero diecinueve (19) de 2019

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes fijos al 2.5% y moratorios fijos al 3.5%) siendo estas incorrectas pues el interés corriente y el moratorio se rigen son por las tasas de la superintendencia financiera de Colombia siendo todos los meses diferentes; de dicha liquidación solo se allega una suma total de los mismos. Por último se le recuerda al señor apoderado que debe elaborarse dicha liquidación conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL SEÑOR APODERADO.**

Por último conforme a la solicitud del apoderado actuante se accede a reconocer al doctor JUAN JOSE SANTAFE GUEVARA como autorizado para que actúe dentro del mismo con las mismas facultades como son sacar fotocopias e impulsarlo y demás.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ABOYADO
La providencia de orden de cumplimiento
Anotación
Hoy 20 FEB 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00607-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CLASERON ACERO
DEMANDADOS: JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO

Los Patios (N.S.), 19 de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO** para que los represente, a la

Doctora **CLAUDIA MARCELA JAIMES CONTRERAS**; quien se localiza en la Torres del Centenario Casa e-7 Guaimaral de la ciudad de Cúcuta con número telefónico 3004050403 y correo electrónico: clamar2261@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

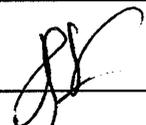
El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, 20 FEB 2019


Secretario

Demanda ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00154-00.

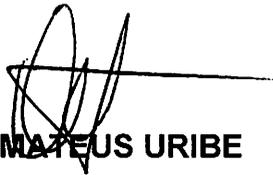
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes a la materialización de la notificación personal de la herederos de la señora **MERCEDES ARENAS ÁLVAREZ**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P. conforme lo ordenado en auto del pasado 20 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
20 FEB 2019
SECRETARIO

Ejecutivo Singular
Radicado N° 2017-00198-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 19 DE FEBRERO DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 10 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **JAIRO CABALLERO HERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 12 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 2.0 FEB 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2017-00198-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Igualmente agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el oficio No. S-2017-054660 / ANOPA – GRUNOS 29.25 de fecha 19 de diciembre de 2017, procedente del Ministerio de Defensa nacional, Policía Nacional Dirección de Talento Humano; y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

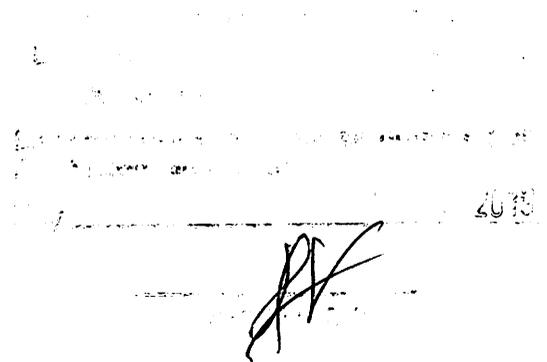
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

2019



Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2017-00223-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el oficio No. S-2017-056618 / ANOPA – GRUNO 29.25 de fecha 26 de diciembre de 2017, procedente del Ministerio de Defensa nacional, Policía Nacional Dirección de Talento Humano; y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
20 FEB 2019


Demanda ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00223-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LC. J. J. MATEUS URIBE
Abogado
La presente es copia
Auténtica
Hoy a las 12:00 horas del día 19 de febrero de 2019.


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-00232-00

Municipio de los patios, Febrero diecinueve (19) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 11 de Diciembre de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

ABREVIADO SEGUIDO DE EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00232-00

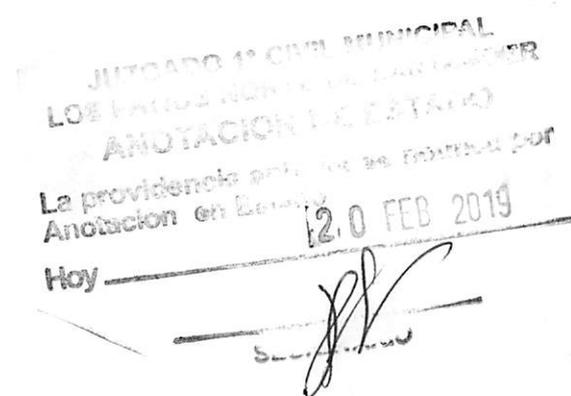
Municipio de los patios, Febrero diecinueve (19) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,



Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2017-00275-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 0141 de fecha 21 de noviembre de 2017, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad (f. 149 a 153), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

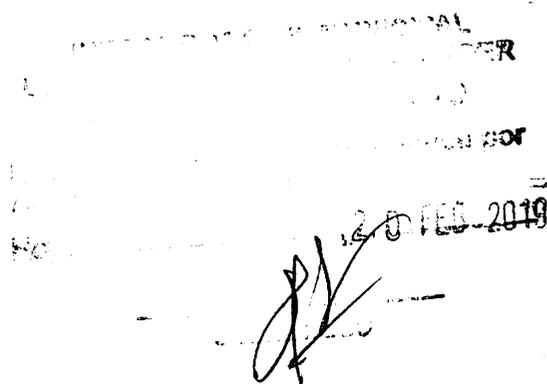
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
19 FEB 2019



Demanda ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00340-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

LC. _____
La notificación se hizo en el día _____ de _____ de 2019.
Así se hizo constar en el expediente.
Fdo. _____
20 FEB 2019

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N°. 54-405-40-03-001-2017-00340-00

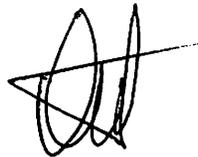
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 00065 de fecha 21 de julio de 2017, devuelto del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta (f. 17 a 35), por falta de interés de la parte actora; y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

20 FEB 2019

Demanda ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00347-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

RECEBIDO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S. A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 20 FEB 2019
L. J. MATEUS URIBE
Hoy 20 FEB 2019



C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2017-00347-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 19 DE FEBRERO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Así mismo, agréguese el despacho comisorio Nro. 0066 del 24 de julio de 2017, el cual fuera devuelto por la Inspección Promiscuo de Policía de esta localidad, sin diligencia en razón de encontrarse el bien inmueble desocupado; y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 20 FEB 2019

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2017-00614-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 0020 de fecha 23 de enero de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad (f. 103 a 106), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. (CALLE 100 N. 100)
ARROYO, PUERTO RICO 00140
La providencia de este día se notifica por
Anotación en el expediente el día 19 de febrero de 2019
Hoy _____
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-000633-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **VICENTE PUERTO MARTINEZ**; siendo demandados los señores **SOFIA SARMIENTO GUTIERREZ, LUIS MANUEL HURTADO Y TATIANA SOFIA NUÑEZ SARMIENTO** quienes se constituyeron en deudores al tomar un crédito en efectivo a favor del señor **VICENTE PUERTO MARTINEZ**; transacción celebrado entre estos; para lo que se allegan una letra de cambio número LC 211 5423663 de fecha 30 de septiembre de 2009 por la suma de \$5.500.000.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 18 de Diciembre de 2017 visto al folio (12 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Los demandados **SOFIA SARMIENTO GUTIERREZ, LUIS MANUEL HURTADO Y TATIANA SOFIA NUÑEZ SARMIENTO**, allegan un escrito de **SUSPENSION DEL PROCESO** celebrado con la apoderada judicial de la parte demandante debidamente autenticado ante la notaria sexta de Cúcuta por lo que se darán como notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago el día 20 de marzo de 2018 (folios 13 y 14) del cuaderno principal, previo agotamiento de los trámites de ley, dentro del término concedido de suspensión de la demandada estos no le dieron cumplimiento al acuerdo celebrado por lo que se puede concluir que los demandados no propusieron excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **SOFIA SARMIENTO GUTIERREZ, LUIS MANUEL HURTADO Y TATIANA SOFIA NUÑEZ SARMIENTO**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

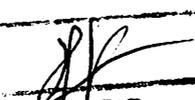
SEXTO: REANUDAR la presenta actuación en contra de los demandados **SOFIA SARMIENTO GUTIERREZ, LUIS MANUEL HURTADO Y TATIANA SOFIA NUÑEZ SARMIENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS
ANOTACIONES DE EJECUCION
La presente resolución se notifica por
Acto de fecho en Bogotá, D.C. el 20 de Julio de 2015
No. _____

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2017-00703-00
Dte: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
Ddo: YAJAIRA FLÓREZ BELTRÁN C.C. 1.093.739.543

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada YAJAIRA FLÓREZ BELTRÁN, ubicado en la CALLE 6 A # 7 – 26 URBANIZACIÓN VILLA VERDE LOS PATIOS N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-208363, oficiese en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

Rimr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
LCS
LCS
Aprobado el día 20 FEB 2019
Hoy
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Doctora LUZ MARINA ESPINOSA BOHÓRQUEZ, dentro del término concedido, presentó trabajo de partición. Provea.

Los Patios (N. de S.), 19 de Febrero de 2019

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Sucesión Rad. N° **544054003001-2017-00724-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **19 DE FEBRERO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, désele cumplimiento a lo normado en el artículo 509 del Código General del Proceso y, en consecuencia, córrase traslado a los interesados por el término común de cinco (05) días, de la partición presentada por la Doctora LUZ MARINA ESPINOSA BOHÓRQUEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **20 FEB 2019**
Hoy, _____

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00732-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta la estudiante de derecho **AUDRY KARINA CÁRDENAS PINILLA**, a favor del también estudiante de derecho **DAVID OSORIO OSORIO**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Santander Seccional Cúcuta N.S. como apoderado del demandante **HENRY ALBERTO DELGADO FUENTES** (f. 32 C. Ppal), por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

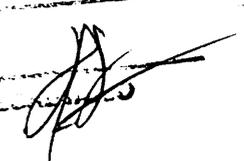
El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
FOLIO 19
El presente escrito se notifica por
señalada en Folio 19
FOLIO 19
FOLIO 19



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00762-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

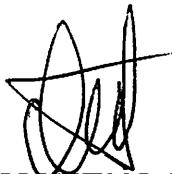
**Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta el estudiante de derecho **OSCAR LEONARDO MEDINA GONZÁLEZ**, a favor del también estudiante de derecho **DANIEL FRANCISCO ARB JIMÉNEZ**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar Seccional Cúcuta N.S. como apoderado de la demandante **MARCELINA CARVAJAL DE PEÑA** (f. 31 C. Ppal), por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

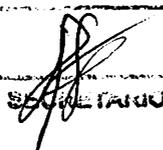
NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA - N.S.
ANEXO 317 DEL C.G. DEL P.
La sustitución de poder se realizó por
Anuncio en el auto
Hoy _____ 19 FEB 2019

SECRETARIO

**CONSTANCIA
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00794-00**

Municipio de los patios, Febrero diecinueve (19) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 12 de Diciembre de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00794

Municipio de los patios, Febrero diecinueve (19) de 2019

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito tiene unos errores en los días que se toman para liquidar los intereses; siendo legalmente estipulado que el año judicial trae 365 días y los meses son todos de 30 días lo que conlleva que al haberse efectuado la liquidación con meses de 30 y 31 días los intereses liquidados no sean correctos y como consecuencia este arroje cifras y saldos inexactos por lo que se hace necesario volver a practicar la misma.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL SEÑOR APODERADO.**

El Juez,

NOTIFIQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NO PUEDE SUSTRAYER
ANOTACION DE ESTADO
La competencia anterior se practica por
Así lo ordena el juez

SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017 - 00831

Municipio de los Patios, Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SANDRA YURLEY ARCHILA** identificada con la cedula de ciudadanía número **60.422.727 DE LOS PATIOS**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADOS
La constancia de surtido se notifica por
Aut. Orden. en Radicados 2.0 FEB 2019
Firma

Demanda ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00866-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.
La Esmeraldas
Procuraduría General del Estado
La Esmeraldas, Ecuador
Fecha: 20 FEB 2019
Hoy _____
Sustanciado

C.G.P.

Ejecutivo Singular

Rdo. No. 54-405-40-03-001-2017-00866-00

Dte: MOTOS DEL ORIENTE AKT Nit. 19.237.446-9

Ddo: MARÍA INELBA JAIMES FUENTES C.C. 60.338.391

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 19 DE FEBRERO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta el oficio procedente del Director General de Transito de Villa del Rosario N.S. de fecha 17 de enero de 2018, obrante a folio que antecede del cuaderno de medidas cautelares; donde se registra el embargo de la motocicleta de placas **EZD - 77D**, marca **AKT**, línea **AK 125EII**, modelo **2015**, color **NEGRO**; en consecuencia se ordena oficiar a la SIJIN para que procedan a su inmovilización y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Una vez puesto el automotor a disposición de este Juzgado se procederá a su respectivo secuestro. Líbrense las respectivas comunicaciones.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

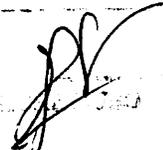

OMAR MATEUS URIBE

LOS

La presente se notificó en el despacho de los señores
Andrés...

Hoy

20 FEB 2019





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Los Patios, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO
 Demandante: CONJUNTO CERRADO DUBAI CLUB HOUSE
 Demandado: ALBA LUCY OVALLE y MARIO ALONSO RODRIGUEZ.
 Radicado: 2018-00006

Esta al despacho a resolver los escritos de nulidad presentado por el codemandado MARIO ALONSO RODRIGUEZ, visto a folio 66 del cuaderno principal y el presentado por el operador de insolvencia, visto a folio 75.

Habiéndose allegado a este despacho el acta mediante la cual se inició la negociación de deudas de persona natural, por parte del demandado MARIO ALONSO RODRIGUEZ, así como escrito por parte de la apoderada de la parte demandante que manifiesta que los demandados son dos personas, y que el proceso de insolvencia solo fue presentado por el demandado RODRIGUEZ ESPITIA, por lo que ellos quedan facultados para seguir con el proceso, en contra de la demandada ALBA LUCY OVALLES, de quien se señala es responsable de la obligación que aquí se ejecuta, así como informa que el vehículo embargado es de propiedad de esta demandada y no del demandado RODRIGUEZ ESPITIA.

Para dar respuesta al problema jurídico que se originó con ocasión del escrito que presento el señor RODRIGUEZ ESPITIA, en cuanto se dejara sin efectos la actuación surtida en virtud del proceso de insolvencia por el iniciado, debemos señalar que si bien le asiste razón conforme a la luz del artículo 545 del CGP, no es menos cierto que la demandada OVALLE BECERRA, igualmente es responsable de la obligación demandada, razón por la cual se seguirá adelante con el presente proceso en contra de esta demandada por mandato expreso del numeral primero del artículo 547 ibídem, dejando claro desde ya que se excluye de la presente acción ejecutiva al señor RODRIGUEZ ESPITIA por lo expuesto por anterioridad. En firme el presente auto dispóngase continuar con el trámite normal del presente proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS
 ANO 2019
 La expedición de este auto se dispuso por
 Asociación: un auto
 Hoy _____ 2.0 FEB 2019
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00022-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLARA ROSA CAICEDO AROCA

DEMANDADOS: HAROLD GUTIERREZ BAHAMON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

Los Patios (N.S.), 19 de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción** para que los represente, a la

Doctora **CARMEN ROSANIA JAIMES BARAJAS**; quien se localiza en la Calle 10 N° 3-61 Oficina 201/202 de la ciudad de Cúcuta con número telefónico 5717364 y 5719387.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Así mismo, en atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G del P., se ordena el emplazamiento del demandado **HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMON**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al juzgado a recibir notificación personal del Admisorio de la demanda de fecha 22 de febrero de 2017.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Igualmente, teniendo en cuenta la petición realizada por el doctor **ORLANDO ACUÑA LEAL**, en la cual solicita copias auténticas, por ser viable y procedente, el despacho accede a la petición realizada y en consecuencia ordena expedir las copias solicitadas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

El juez,

NOTIFIQUESE

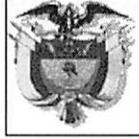
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 20 FEB 2019
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2018-00142-00

Los Patios, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del Art. 372 del C.G. del P.; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**; en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 2.0 FEB 2019
Hoy, _____

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00215

Municipio de los patios, Febrero diecinueve (19) de 2019

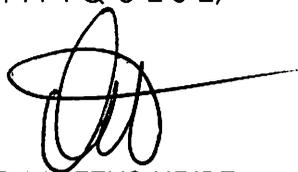
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito tiene unos errores en las sumatorias de los intereses lo que hace que las cifras que arroja la misma como saldo es errada y sea necesario volver a practicar la misma.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA SEÑORA APODERADA.**

AGREGUESE al expediente el despacho comisorio número 0174 procedente de la inspección de policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - GUAYARA
EJECUTIVO HIPOTECARIO
El presente despacho comisorio se otorga por
mediante el presente despacho comisorio
del día 20 FEB 2019
SECRETARIO



Los Patios, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: LIS ANDREA COLMENARES
Demandado: EDWIN OSWALDO BARON
Radicado: 2018-00367

Esta al despacho el presente proceso para pronunciarse sobre sendos escritos presentados por el apoderado de la parte actora, así como por la parte demandada, solicitando el primero la acumulación de una demanda ejecutiva, respaldada con letra de cambio y la segunda para que se oficie a la Dian a efectos de que liquide el crédito fiscal a cargo del demandado, con el in de asumir el pago de la misma y el levantamiento de la medida cautelar; y el demandado, con escrito autenticado donde informa que es conocedor del presente proceso hipotecario y que acepta el pago de las obligaciones fiscales por parte de la aquí ejecutante.

En primer lugar, respecto de la solicitud que hace la parte actora para que se oficie a la Dian, en tal sentido, debemos señalar que no hay inconveniente alguno, razón por la cual, se dispondrá que por Secretaria se oficie a la Dian, para que informe a este despacho el monto de la deuda que esa entidad tiene la parte demandada, a efectos de que la acreedora hipotecaria proceda al pago de la misma.

De otra parte, se tiene que el demandado, presenta escrito en el que informa sobre dos aspectos, el primero de ellos, donde informa que es conocedor del presente proceso hipotecario que adelanta en su contra la señora COLMENARES URIBE, motivo por el cual, se cumple con las exigencias del artículo 301, del CGP, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor EDWIN OSWALDO BARONJAIMES, del auto de fecha 15 de agosto de 2018, advirtiendo que a partir de la fecha cuenta con el término legal de 10 días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa si a bien lo tiene.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Vencido el término anterior, regrese el presente proceso al despacho, para pronunciarnos sobre la acumulación de la demanda ejecutiva, que la misma demandante, promueve contra el demandado, con base en letra de cambio.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (SANTANDER)
ANOTACION DE ESTUDIO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en el caso

20 FEB 2019

Hoy _____

SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00444-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

El demandado señor **MAXIMILIANO PERAZA RAMIREZ**; fue notificado con poder otorgado al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** quien acude al despacho y se notifica el día 12 de Diciembre de 2018 (folio 35 al 37) y dentro del término legal contesta la demanda, y propone como **EXCEPCIONES DE MERITO FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TITULO EJECUTIVO Y EL COBRO DE LO NO DEBIDO.**

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; del escrito presentado por la parte demandada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CÓNCEDASE personería jurídica al Dr. **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** para actuar como apoderado del demandado **MAXIMILIANO PERAZA RAMIREZ** en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado : 20 19 19
Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00501-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA**; siendo demandada la señora **LUZ KARIME IBARRA MATALLANA** quien se constituyó en deudora al tomar un crédito en efectivo del BANCO DE BOGOTA; dinero que se adeuda producto de un crédito dejado de pagar celebrado entre estos; para lo que se allegan un pagare número 27721442 de fecha 21 de agosto de 2018 por la suma de \$13.468.874.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2018 visto al folio (21 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Se enviaron las notificaciones a la demandada **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** (art. 291 y 292 CGP), tal y como se observa en los folios (31 al 36) del cuaderno principal, la demandada **LUZ KARIME IBARRA MATALLANA**, acudió **PERSONALMENTE** al juzgado y se le notifico del auto que libró mandamiento de pago el día 22 de octubre de 2018 (folio 22) del cuaderno principal, previo agotamiento de los trámites de ley, dentro del término concedido la demandada contesto mas no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada

y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **LUZ KARIME IBARRA MATALLANA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 28 de Septiembre de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 15 CIVIL
LOS PATOS RIVERA
ANOYACION DE ESTADO
La resolución de esta fecha se notifica por
A
Hoy 2.0 FEB 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO N° 544054003001-2018-00580-00

DEMANDANTE: CARLOS JULIO FLÓREZ Y GILMA ROSA PINZÓN OLEJUA

DEMANDADO: JONATHAN HERNÁN ROMERO SUEGRA, LUIS ALEJANDRO ROMERO SUEGRA, la menor JULIETH TATIANA ROMERO RODRÍGUEZ representada por su señora madre LUCERO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNÁN ROMERO BARRETO (QEPD) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia y como quiera, que se allegó publicación de los edictos emplazatorio de **JONATHAN HERNÁN ROMERO SUEGRA, LUIS ALEJANDRO ROMERO SUEGRA Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior y vencido el término a que hace alusión la norma citada, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 20 de FEBRERO de 2019

Secretario

Ejecutivo Singular

Radicado N° 2018-00681-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 19 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 07 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES**, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 2.0 FEB 2019

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00016-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **ONEIDA BARBOSA ORTIZ C.C. 60.446.293**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ONEIDA BARBOSA ORTIZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ONEIDA BARBOSA ORTIZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y tres millones trescientos cincuenta mil seiscientos treinta y dos pesos con sesenta y seis centavos (\$ 33'350.632,66)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare **Nro. 6112320009268**.
- Por la suma de **un millón quinientos seis mil quinientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos (\$ 1'506.553,60)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido de las cuotas causadas Nro. 87, 88, 89, 90 y 91, liquidadas desde el 23 de agosto de 2018 hasta el 16 de enero de 2019.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde 29 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1064 del 27 de abril de 2011 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-267742, ubicado en la AVENIDA 9 # 11 – 10 KILOMETRO 11 SECTOR PISARREAL URBANIZACIÓN "VILLA NICOLE" LOTE 14 MANZANA A, de este municipio; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma

de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
LC. [illegible]
La presente es copia de los autos por
Archivados en el expediente
Hoy 20 FEB 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-0017-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **URIEL JÁCOME CASADIEGOS**, contra **LEYDI PALENCIA HERNÁNDEZ**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEYDI PALENCIA HERNÁNDEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **URIEL JÁCOME CASADIEGOS**, las siguientes sumas de dinero:

- Dos millones quinientos mil pesos m/l (\$ 2'500.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio LC – 2113339809, obrante a folio 1 de C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de octubre de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de quinientos mil pesos m/l (\$ 500.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio LC – 21110085783, obrante a folio 2 de C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de julio de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: EMPLÁCESE a la demandada **LEYDI PALENCIA HERNÁNDEZ**, en la forma establecida en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P, se ordena la publicación de la presente lista y hágase la publicación del EDICTO en el periódico La Opinión o en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN.

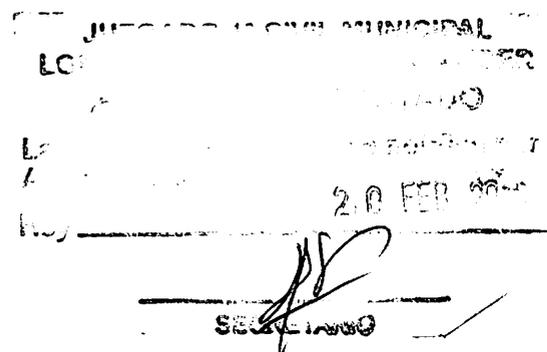
CUARTO: Téngase al doctor **CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA**, como endosatario en procuración del demandante en los términos y facultades del endoso efectuado del título valor.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

El Juez,

NOTIFIQUESE.

OMAR MATEUS URIBE



Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00018-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **RAFAEL FLÓREZ BECERRA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RAFAEL FLÓREZ BECERRA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Diecinueve millones quinientos setenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos m/l (\$ 19'576.334,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 359229586 anexo visto a folio 11 al 13 C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de abril de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO** como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**.

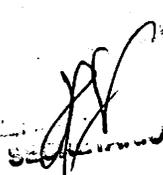
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE BOGOTÁ
AMBIENTE DE JUSTICIA
Hoy _____ de _____ de 2019**


Demanda: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00019-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **CARLOS JULIO SUAREZ GARCÍA**, a través de apoderado judicial contra **JOSÉ ANTONIO MOGOLLÓN MORALES Y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVIELSO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso librar mandamiento de pago, si no se observara que revisado el certificado de libertad y tradición del bien gravado con hipoteca existe un embargo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, dentro del proceso Ejecutivo Singular Rdo. 2017-00097 (anotación # 11); adoleciendo la demanda del requisito exigido en el párrafo 5 del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P.

Por lo que en concordancia con el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 ibídem; se inadmitirá para que sea subsanada conforme lo acá motivado. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA**, como apoderado de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

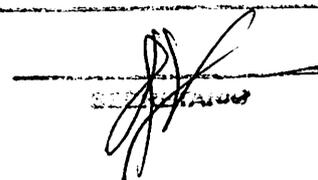
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
Arauca, Colombia, febrero 19 de 2019.
El Juez, **OMAR MATEUS URIBE**, en virtud de su cargo, ha expedido el presente auto de inadmisión de la demanda por lo motivado.
Firma: _____



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00021-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA C.C. 37.444.959**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA C.C. 37.444.959**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA C.C. 37.444.959**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y Nueve millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos con noventa y ocho centavos (\$ 39'394.386,98)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare **Nro. 6112 - 320035947**.
- Por la suma de **un millón seiscientos nueve mil treinta y ocho pesos con siete centavos (\$ 1'609.038,07)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior (**\$ 39'394.386,98**), liquidadas a la tasa del 12.75% E.A. desde el 13 de septiembre de 2018 hasta el 17 de enero de 2019.
- Más los intereses moratorios a la tasa del 19.12 E.A. sobre el capital (**\$ 39'394.386,98**), desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir desde 01 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1481 del 29 de julio de 2015 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-286307, ubicado en la URBANIZACIÓN "LOS NARANJOS" VÍA CÚCUTA - PAMPLONA LOTE 6 MANZANA H. CALLE 20 S # 9 – 32, de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestro, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS, BOGOTÁ, D.C.
AÑO 2015, MES DE MARZO, DÍA 10
La providencia se notifica por
Anotación en libro de notificación
Hoy 10/03/2015
